

Reporte Fiscal

8

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 4933/21. RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE REGISTRACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN. (B.O. 18/02/2021).

En el marco de la nueva Ley de Alquileres (L. N° 27.551) mediante la cual se dispuso un “Régimen de registración de contratos de locación de inmuebles - RELI”, establece los plazos, condiciones y formalidades para que los contratos de locación de inmuebles situados en el país sean declarados ante la AFIP.

CONTRATOS ALCANZADOS

Se encuentran alcanzados por el presente régimen los contratos celebrados por las siguientes operaciones:

- Locaciones de bienes inmuebles urbanos y sublocaciones, cualquiera sea la denominación dada a los respectivos contratos.
- Arrendamientos sobre bienes inmuebles rurales y subarrendos, con prescindencia de la modalidad o denominación que se le otorgue.
- Locaciones temporarias de inmuebles -urbanos o rurales- con fines turísticos, de descanso o similares.
- Locaciones de espacios o superficies fijas o móviles -exclusivas o no- delimitados

ÍNDICE

Impuestos Nacionales
Impuestos Provinciales

SANTA FE

Links de Interés

FEBRERO 2021
www.bdoargentina.com



dentro de bienes inmuebles, locales comerciales y/o “stands” en supermercados, hipermercados, shoppings, centros, paseos o galerías de compras, complejos, centros o “polos” gastronómicos, culturales, complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados, centros de convenciones, multieventos o similares, terrazas, sótanos, azoteas, etc., cualquiera sea la denominación dada a los respectivos contratos. Aclara que no se encuentran comprendidos los alquileres de espacios de “góndolas”.

SUJETOS OBLIGADOS

La registración de los contratos deberá ser realizada por las personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas que asuman el carácter de locadores, arrendadores, sublocadores o subarrendadores. Aclara que en caso de que los inmuebles pertenezcan a sujetos residentes del exterior, la obligación de registración recaerá sobre sus representantes en el país.

Cuando haya intermediarios en la celebración de los contratos éstos podrán efectuar su registración en representación de los locadores o arrendadores.

En el caso de condominio, cualquiera de los condóminos podrá efectuar la registración del contrato, liberando de la obligación al condominio y a los restantes condóminos y siempre que se haya informado a la totalidad de sus integrantes.

Los locadores, arrendadores, sublocadores o subarrendadores quedarán eximidos de la obligación de registración de los contratos en caso de que las partes sean exclusivamente el Estado nacional, los Estados provinciales, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los municipios, sus respectivas reparticiones, entes centralizados o descentralizados.

Aclara que los sujetos que revistan el carácter de locatarios o arrendatarios también podrán informar a la AFIP, hasta el plazo máximo de 6 meses posteriores a la fecha de finalización del contrato en cuestión.

REGISTRACIÓN DE CONTRATOS

La registración de los contratos deberá realizarse dentro de los 15 días corridos posteriores a su celebración. En caso de que existan modificaciones en los contratos registrados, las mismas deberán ser informadas también dentro de los 15 días posteriores de ocurridas

Deberá utilizarse el servicio web “Registro de Locaciones de Inmuebles - RELI - CONTRIBUYENTE”, al cual se accederá con clave Fiscal de Nivel de Seguridad 3 como mínimo, luego de completar los datos requeridos por el aplicativo los sujetos deberán adjuntar en un archivo en formato “.pdf” o “.jpg” el contrato que están informando.

Las operaciones concertadas en moneda extranjera deberán informarse en moneda de curso legal considerando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina -para la moneda en cuestión-, vigente al cierre del día hábil inmediato anterior al de la celebración del contrato.

PLAZOS ESPECIALES

- Establece un plazo excepcional de cumplimiento para los siguientes contratos:
- Contratos celebrados a partir del 01/07/2020 que se encuentren vigentes al 01/03/2021, inclusive: podrán informarse hasta el 15/04/2021, inclusive.
 - Contratos celebrados a partir del 01/03/2021 y hasta el 31/03/2021, inclusive: podrán informarse hasta el día 15/04/2021, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2021**



R.G. (CA) N° 2/21. CONVENIO MULTILATERAL. MESA DE ENTRADAS VIRTUAL. (B.O. 18/02/2021).

La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral dispone que la “Mesa de Entradas Virtual” de la Comisión Arbitral -creada por la R.G. (CA) N° 10/20 (informada en nuestro R.F. N° 34-2020)- será el único y excluyente medio de presentación de actuaciones administrativas que se tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en el “Área Metropolitana de Buenos Aires” (AMBA”).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 18/02/2021.**

DISP. (SSEC) N° 11/21. REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. REQUISITOS, PLAZOS Y CONDICIONES. (B.O. 18/02/2021).

Establece los requisitos, plazos, formalidades y condiciones que deberán observar los interesados en acceder y permanecer en el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” -dispuesto por la L. N° 27.506- cuyo objetivo es promocionar las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Asimismo, fija las pautas para la presentación anual, el pago de la tasa de verificación y control, los procedimientos de auditoría aplicable, de emisión de los bonos de crédito fiscal, el procedimiento sancionatorio y la baja voluntaria de la inscripción.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 18/02/2021.**

► Impuestos Provinciales

SANTA FE

R.G. N° 11/21. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA. DEUDAS DEVENGADAS AL 31/10/2020. REGLAMENTACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece las formalidades que deben cumplir los sujetos que adhieran al régimen de regularización tributaria para deudas devengadas hasta el 31/10/2020 por impuestos, tasas y contribuciones provinciales, sus intereses y multas, dispuesto por la L. N° 14.025 (informada en nuestra Ley Tarifaria 2021 y Modificaciones al Código Fiscal).

Destacamos las principales características del presente régimen de facilidades:

- El acogimiento se perfeccionará con el ingreso total de la deuda que se regulariza -en caso de optarse por el pago de contado- o con el ingreso de la primer cuota -en caso de suscribir un convenio de pago en cuotas-.
- Aclara que la exclusión del régimen prevista en la Ley para los agentes de retención y/o percepción por los importes que hubieren retenido o percibido y que no fueron ingresados al Fisco, alcanza también a los intereses. Sin embargo, los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sí podrán regularizar sus deudas por la omisión de actuar como tales, por los impuestos omitidos de retener y/o percibir, con más los intereses y multas.
- El plazo para efectuar el acogimiento al presente régimen será desde el 01/03/2021 hasta el 31/05/2021.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2021 Y HASTA EL 31/05/2021.**



R.G. N° 12/21. REGÍMENES ESPECIALES. ESTABILIDAD FISCAL PARA EL EJERCICIO 2021. REGLAMENTACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece las formalidades que deben cumplir las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la provincia a los fines de gozar del beneficio de estabilidad dispuesto por la L. N° 14.025 (informada en nuestra Ley Tarifaria 2021 y Modificaciones al Código Fiscal).

Aclara que el sector agropecuario queda excluido de la aplicación de los topes máximos para considerar a los contribuyentes o responsables como Pyme Santafesina.

Adicionalmente, dispone que los contribuyentes o responsables considerados “Pymes Santafesinas” mantendrán los beneficios que otorga la estabilidad fiscal en los períodos fiscales subsiguientes, siempre que los ingresos brutos totales no superen los montos máximos para cada sector de actividad (definidos por la SEyPyME o por la SPyMEyE del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 09/02/2021.**

Links de Interés



DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral
www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES
www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL
www.agip.gov.ar

CATAMARCA
www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA
www.cba.gov.ar

CORRIENTES
www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO
atp.chaco.gov.ar

CHUBUT
www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA
www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY
www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA
www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA
www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza
www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES
www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN
www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO
www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN
www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS
www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ
www.asip.gov.ar

SANTA FE
www.santafe.gov.ar/index.php/web/
content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO
www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO
www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN
www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508
Fax: 54 11 4106 7200
Maipú 942, PB CABA, Argentina
impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450
Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830
Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6°
Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.